



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000000 01

Notaría 4ta.



Jaime Aillon Albán  
Quito Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
"SCANNERSECURITY MONITOREO Y ALARMAS CIA. LTDA."

OTORGADA POR:  
CARLOS VICENTE AVILÉS CÁCERES Y OTROS

CAPITAL SOCIAL USD \$ 800.00

A. R. D I 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES ante mi DOCTOR JAIME AILLON ALBAN Notario Cuarto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía, los señores: CARLOS VICENTE AVILÉS CÁCERES, LUIS ALFONSO AVILÉS CÁCERES Y ADRIANA DEL PILAR AVILES FUEL, casados, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este Cantón Quito; a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcrito íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada SCANNERSECURITY MONITOREO Y ALARMAS CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los

señores: Carlos Vicente Aviles Cáceres, Luis Alfonso Aviles Cáceres y Adriana del Pilar Aviles Fuel, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de formar y fundar por el presente instrumento la Compañía que tendrá la denominación de SCANNERSECURITY MONITOREO Y ALARMAS CIA. LTDA., con las características estipuladas a continuación. ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCION Y DENOMINACION.- Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, con la denominación de SCANNERSECURITY MONITOREO Y ALARMAS CIA. LTDA. quien estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía SCANNERSECURITY MONITOREO Y ALARMAS CIA. LTDA, el objeto social siguiente: a) La compra venta, distribución, comercialización, instalación, monitoreo de equipos de alarmas para la seguridad e integridad de los bienes muebles e inmuebles; b) La prestación de servicios profesionales en los campos de la seguridad de alarmas para el cuidado bienes muebles e inmuebles; c) La selección y evaluación de personal, contratación y subcontratación; e) A futuro podrá Importar exportar y comercializar materiales, herramientas y equipos necesarios para la fabricación de piezas o bienes muebles necesarios para el cumplimiento de su objeto



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

02

social; f) La representación legal y comercial de personas naturales o extranjeras, de productos y de marcas que se relacionen con el objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes. Pueden asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse. A futuro realizará las siguientes actividades: a) La instalación de administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación. b) El transporte aéreo o marítimo de toda clase de mercadería, de pasajeros, de cargas, transportará materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos a través de terceros. Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos. c) La explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería.- ch) Podrá dedicarse a la construcción de plantas procesadores de alimentos productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional. d) Se podrá dedicar a la instalación, y administración de

supermercados.- e) La representación legal y comercial de compañías extranjeras y nacionales, de marcas y de productos y la comercialización de estos niveles nacionales e internacionales.- f) La importación, exportación compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente.-

Primero.- Productos cosméticos, farmacéuticos y alimenticios, materias primas para productos cosméticos, farmacéuticos y alimenticios. Productos agroquímicos de toda clase.- Segundo.- Equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general. Tercero.- Productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal.- Cuarto.- Toda clase de productos agrícolas, agropecuarios, manufacturados y alimentos.- Quinto.- Computadoras e impresoras; así como sus partes, piezas, repuestos, accesorios y suministros; y, todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información.- Sexto.- Productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas.- Séptimo.- Ropa confeccionada y de tejidos.- Octavo.- Toda clase de licores.- Noveno.- Artículos y calzado deportivo. Décimo.- Implementos, útiles y equipos de oficina, sus respectivos y accesorios. Décimo primero.- Maquinarias y equipos



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

industriales de la rama metalmeccánica, artefactos<sup>03</sup> domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios.- Duodécimo.- Vehículos sus partes, piezas, repuestos, accesorios, extras y lubricantes, de igual manera se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos, maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus partes piezas, repuestos, accesorios y lubricantes. Décimo tercero.- Insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria.- Décimo cuarto.- Artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos.- Décimo Quinto.- Joyas bisutería y artículos conexos en la rama de joyería.- Décimo Sexto.- Productos dietéticos agrícolas e industriales, en la rama alimenticia, metalmeccánica, textil y agroindustrial.- Décimo Séptimo.- Libros, equipos de imprenta y sus repuestos así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta etcétera).- Décimo Octavo.- Productos de cuero, artesanías e instrumentos, de música.- Décimo Noveno.- Ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y de las materias primas que los componen. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes. Puede asociarse con otras compañías o adquirir acciones o participaciones, en otras sociedades ya existentes o por constituirse. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de

cartera ni a la intermediación financiera. ARTICULO  
TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene  
la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en  
la ciudad de santo Domingo de los Colorados, sin embargo  
podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en  
otros lugares del país y del exterior, con sujeción a  
las disposiciones legales. ARTICULO CUARTO.- DURACION.-  
La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años  
contados a partir de la fecha de inscripción en el  
Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o  
restringido por la Junta General de Socios de  
conformidad con las disposiciones legales. ARTICULO  
QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es  
de ochocientos dólares americanos, dividido en  
ochocientas participaciones de un dólar cada una, el  
mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta  
por ciento en numerario de acuerdo al detalle constante  
en la cláusula referente a la integración del capital,  
el saldo será cancelado dentro del plazo de un año a  
contarse a partir de la fecha de inscripción de este  
contrato en el Registro Mercantil. En caso del aumento  
del capital social, los socios tendrán derecho  
preferente para suscribirlo a prorrata de sus  
participaciones sociales, pudiendo igualmente renunciar  
en forma expresa a los aumentos de capital. ARTICULO  
SEXTO.- Las participaciones sociales son iguales  
acumulativas e indivisibles, no podrán estar  
representados por títulos negociables. En el certificado



NOTARIA  
CUARTA

## DR. JAIME AILLON ALBAN

de aportación de cada uno de los socios deberán hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda. La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre personas vivas en beneficio de otro y otros socios, o de terceros, solo si se obtuviese el consentimiento unánime del capital social.

ARTICULO SEPTIMO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren, igualmente, las partes sociales son indivisibles. En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La

Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. ARTICULO NOVENO.-

BENEFICIOS.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. El ejercicio económico comprende del

primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Las resoluciones de la Junta General se tomará por mayoría de votos. No podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representasen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Cada participación de un dólar, da derecho a un voto y los votos en blanco igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría La junta general está formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la ley o



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEGUNDO- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales, a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión, la convocatoria será realizada por comunicaciones escritas dirigidas a cada uno de los socios con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a

la dirección registrada por cada socio de la Compañía mediante comunicación escrita. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder especial legalmente conferido, en caso de discrepancias las partes se someterán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o por quien la junta en ese instante así lo acordare y actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia, la persona que fuese designada para este efecto por la Junta General. El acta de la deliberación y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Son atribuciones de la Junta General



NOTARIA  
CUARTA

**DR. JAIME AILLON ALBAN**

de Socios. a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la empresa; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía, mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionario.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se

requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; ch) Concurrir a



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas. D) Cuando fuesen escrituras de adjudicación de contratos o presentación de ofertas no se requerirá el otorgamiento de poderes especiales para estos casos concretos y específicos. e) Cuidar y hacer que se lleve los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de perdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que señalaré la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; k) Así como podrá suscribir contratos y contraer obligaciones bancarias, siempre que vayan en beneficio de la Compañía. l) Otorgar poderes especiales y poderes generales previa autorización de la junta general de socios a nombre y en representación de la compañía. ll) La representación de la compañía legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con la empresa en operaciones comerciales, civiles, penales.

07

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio en nombre de la Sociedad, como actor y como demandado, con las más amplias facultades.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía; el Gerente General esta obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente; y, será responsable si incurriera en cualquiera de las causales del artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios cuando incumpla las obligaciones que le son propias.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en un plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de perdidas y ganancias.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente en primera sesión un fiscalizador principal y un suplente en cuyo caso se aplicarán las disposiciones constantes en la Ley de compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las



NOTARIA  
CUARTA

### DR. JAIME AILLON ALBAN

funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente. **CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL.**-Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

08

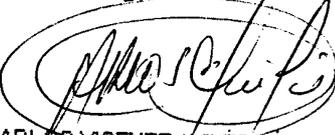
Nom. Del Socio	Cap. Suscrito	Cap. Pag. Numerario	Cap. por Pagar	Par. Sus
Carlos Avilés	720	360	360	720
Luis Avilés	40	20	20	40
Adriana Avilés	40	20	20	40
<b>total</b>	<b>800</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>800</b>

Los socios fundadores han abierto una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía "SCANNERSECURITY MONITORED Y ALARMAS CIA. LTDA." en el Banco del Pichincha de esta ciudad; y, designan como su abogada a la señora Hilda Sánchez, profesional a quién facultan firme la presente escritura y realice todos los trámites necesarios hasta el cabal perfeccionamiento de

ESTE INSTRUMENTO DE OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que se encuentra firmada por la abogada **HILDA PÉREZ**, portadora de la matrícula profesional número cinco mil trescientos ochenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman

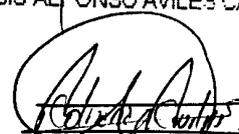
y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el  
Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- En -  
mendado: pie de firma: "CASERES".- Vale.-

X   
CARLOS VICENTE AVILÉS CÁCERES

c.c. 170726715-7.

X   
LUIS ALFONSO AVILÉS CÁCERES

c.c. 170761434-1

X   
ADRIANA DEL PILAR AVILÉS FUEL

c.c. 171502147-1

firmado.) doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE  
CANTÓN.- A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

05 DE FEBRERO DEL 2003

Mediante comprobante No. **169-31296**, el (a) Sr. **HILDA SANCHEZ VELOZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SCANNERSECURITY MONITOREO Y ALARMAS CIA. LTDA.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARLOS AVILES	US.\$.	360,00
LUIS AVILES	US.\$.	20,00
ADRIANA AVILES	US.\$.	20,00

**TOTAL US.\$. 400,00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: *de certificados de ahorro a días*  
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



NOTARIA  
CUARTA

**DR. JAIME AILLON ALBAN**

0069000 10

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "SCANNERSECURITY MONITOREO Y ALARMAS CIA. LTDA." OTORGADA POR CARLOS VICENTE AVILÉS CACERES Y OTROS, debidamente sellada y firmada, el día de hoy jueves seis de marzo del año dos mil tres.-

**DR. JAIME AILLON ALBAN**  
**NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
Quito - Ecuador

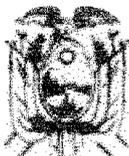
**RAZON:** Tomé nota de la Resolución No.03.Q.IJ.1069, de veinte y uno de Marzo del año dos mil tres, por la cual LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.; **APRUEBA** la presente **COMPAÑIA**, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Miércoles veinte y seis de Marzo del año dos mil tres.-

**DR. JAIME AILLON ALBAN**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO**

Notaría 4ta.



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.  
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. San Francisco de Asís  
Av. Quito y Río Toachi Local 13  
Telf: 2769-734 Celular 099 397-692

11

**RAZÓN:** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No.03.Q. IJ. 1069 de la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, de fecha 21 de Marzo del 2003, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía denominada "SCANNERSECURITY MONITOREO Y ALARMAS CIA. LTDA" con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio. Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 37, Inscripción No 31 Repertorio No. 326 Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 31 de Marzo del 2003.-  
**LA REGISTRADORA.**

